Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.223.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Ana María Riquett Currea
Demandados: Arturo Asdrúbal Santa Triana
Rad. No.: **2018-00098-00**

A S U N T O :

Una vez examinada la petición incoada por la profesional del derecho María Isabel Muñoz Mantilla dentro del presente proceso visible a folio 112, y previa revisión del expediente, corrobora el despacho que ya se había solicitado a la secuestre realizar la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-61301 a la rematante ANA MARIA RIQUETT CURREA, así mismo para que rinda cuentas comprobadas de su administración, sin que hasta el momento se haya realizado la entrega del mismo.

En cuanto a la entrega del bien rematado dispone el artículo 456 del C.G.P. lo siguiente:

> *"Artículo 456. Entrega del bien rematado. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.".*

Teniendo en cuenta lo antes citado, y en virtud de la carga laboral que se maneja en el despacho, se procederá a comisionar a la Inspección de Policía de Tuluá Valle, para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.384-61301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, a la rematante ANA MARIA RIQUETT CURREA identificada con la C.C. 29.877.372, advirtiendo que en dicha diligencia de entrega no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: COMISIONAR al Inspector de Policía Municipal de Tuluá, Valle; para que proceda a realizar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.384-61301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, ubicado en la manzana 10 casa No.13, del Barrio Bosques de Maracaibo de esta ciudad, a la rematante ANA MARIA RIQUETT CURREA identificada con la C.C. 29.877.372, advirtiendo que en dicha diligencia de entrega no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre, remítase todos los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 035
HOY, 09 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

DESPACHO COMISORIO No.10-.

EL SUSCRITO SECRETARÌO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.

A

INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE

H A C E S A B E R Q U E:

Dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, propuesto por **ANA MARIA RIQUETT CURREA C.C. 29.877.372,** quien actúa a través de apoderado judicial contra **ARTURO ASDRÚBAL SANTA TRIANA,** radicación No. **2018-00098-00,** se dictó auto interlocutorio No.223, fechado marzo 8 de 2.021, el cual en su parte resolutiva dice:

*"**R E S U E L V E PRIMERO: COMISIONAR** al Inspector de Policía Municipal de Tuluá, Valle; para que proceda a realizar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.384-61301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, ubicado en la manzana 10 casa No.13, del Barrio Bosques de Maracaibo de esta ciudad, a la rematante ANA MARIA RIQUETT CURREA identificada con la C.C. 29.877.372, advirtiendo que en dicha diligencia de entrega no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre, remítase todos los insertos del caso. **NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez**"*

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio a los cinco (5) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario
EMT